

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
DEMANDADO: HORIZONTES FUNDACION PARA
EL AMOR Y LA SALUD
DORA LUZ ORTIZ MORALES
RADICADO: 18001400300420230017100
SUSTANCIACION: 1150

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD con NIT No 900114253-1, y DORA LUZ ORTIZ MORALES con C.C.# 41.927.327, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en el banco BANAGRARIO, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCOOCOMEVA, AV.VILLAS con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$240.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab1e743bd2e43ce475eb63ae3f75edbd21232cced6303f5299f9fde31df8923**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: ESPERANZA CHIMBORAZO GIRÓN
HUGO ANTONIO MACIAS CHIMBORAZO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00174-00
SUSTANCIACION: 1211

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ESPERANZA CHIMBORAZO GIRÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.597.903, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL y BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HUGO ANTONIO MACIAS CHIMBORAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.761, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco WWB S.A., con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c74a179f0740e7e5682a2d7971ce073f1f7b4ed077d0e6de1b3eccb1604a2c3

Documento generado en 22/08/2023 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN VARGAS VASQUEZ

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO

RADICACION: 18001400300420230017500

INTERLOCUTORIO: 1779

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 8 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de JUAN ESTEBAN VARGAS VASQUEZ y en contra del demandado JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el día 26 de junio de 2023, conforme al acuse de recibido.

El demandado a través de correo electrónico el 27 de junio de 2023 solicita se le expida copia total del proceso de la referencia y manifiesta que solo recibe notificaciones en su correo personal josealexanderardila@gmail.com y el 10 de julio de 2023 el demandado en su escrito de referencia denominado excepciones hace unas solicitudes frente a las medidas cautelares, que aun no se han materializado.

Aclara el Juzgado que el demandado en la notificación del mandamiento de pago que se le hace a través de su correo institucional se le adjunto copia de la demanda ejecutiva y copia del auto de mandamiento de pago como consta en la comunicación dirigida al demandado fechada 20 de junio de 2023, con acuse de recibo el 26 de junio de 2023; por lo tanto no se le remitió a su correo esa información por cuanto ya era conocida por el ejecutado.

De otra parte, no se da aplicación a lo consagrado en el art. 442 del CGP., por cuanto el demandado no presentó ninguna excepción de mérito.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.200.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11beef6542661637db33eb5231b36bc8479fe8275ef81d809f31145c785362c9

Documento generado en 22/08/2023 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: CRISTIAN GEOVANNI GOMEZ ZAMBRANO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00178-00
SUSTANCIACION: 1205

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CRISTIAN GEOVANNI GOMEZ ZAMBRANO, con C.C. N° 1.117.495.985, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BBVA y OCCIDENTE, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$65.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d4c03f50792b5cdadd619ba18633c42b42431aa74d8c49943340e4c8adc475f

Documento generado en 22/08/2023 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: CRISTIAN GEOVANNI GOMEZ ZAMBRANO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00178-00
SUSTANCIACION: 1210

De conformidad con los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora en que allega liquidación de crédito y solicita se le informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso y se le remita el link del expediente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

SEGUNDO: INFORMAR que no se tienen títulos judiciales en el proceso de la referencia.

TERCERO: Por secretaria remítasele el link del proceso a la apoderada de la parte actora notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0da22a907ddb2389e7e99834160610222c1d046bbdb6b7454c388b45d11015**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULO ANDRES LEMOS SERNA
DEMANDADO: IRENE TORRES DE LLANOS
RADICACION: 18001400300420230018300
INTERLOCUTORIO:1873

El demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6639751c62ca74ee118e8781f09d135d5414f643e4906f1705d1e835fb7079df

Documento generado en 22/08/2023 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: VICTOR HUGO REYES LONDOÑO
RADICACIÓN: 18001400300420230018500
SUSTANCIACION: 1182

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede se corrija el auto de mandamiento de pago fechado 4 de julio de 2023, en lo que refiere al valor correcto del capital a cobrar es \$71.428.554 no \$71.425.554 como se plasmó en dicho auto.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago fechado 4 de julio de 2023, proferido por este Despacho quedando de la siguiente forma el numeral primero así:

-\$71.428.554= por concepto de saldo a capital, representado en el Pagaré Nro.1116242708, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 1484 del 4 de julio de 2023 queda incólume.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556e663c8d1e3d9066ad5068d07c3c92fd53d7de05cbbdd71897f6b4b570c448**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA

APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE

DEMANDADO: VICTOR HUGO REYES LONDOÑO

RADICACIÓN: 18001400300420230018500

SUSTANCIACION: 1183

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado VICTOR HUGO REYES LONDOÑO, con C.C. 1116242708, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en el banco POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$154.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfa2610c54032a429faab474d362c579f5a165e3cfcc8b9303bade2ef53d63e**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
APODERADO: Dra. ESTEBAN SALAZAR OCHOA
DEMANDADO: GEOVANY VARGAS GARCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00186-00
SUSTANCIACION: 1202

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GEOVANY VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.493.919, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$54.000.000=

En consecuencia, **OFÍCIESE** a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91cbb6394e29cef73fe29abc0a23dbf1c3fd041ec69deb065d01266762705dc0
Documento generado en 22/08/2023 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: ZAHENA PADILLA LARA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00192-00
SUSTANCIACION: 1203

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ZAHENA PADILLA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.244.838, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BBVA BANCOLOMBIA, BOGOTA, y POPULAR, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$267.700.000=

En consecuencia, **OFÍCIESE** a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [adb64b85f78b61c0eae394dd47bfbf927bf63be14275dd2fec8a53be4c776e9](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/verifica?hash=adb64b85f78b61c0eae394dd47bfbf927bf63be14275dd2fec8a53be4c776e9)

Documento generado en 22/08/2023 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: ZAHENA PADILLA LARA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00192-00
SUSTANCIACION: 1213

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y en atención al soporte allegado, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección electrónica zahena1106@hotmail.com para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la demandada ZAHENA PADILLA LARA, conforme lo previsto en el artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd1770f4519aa42ac4508080fe2c748cd986433f8459b577b20a45f57434fb5**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dr. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: MARIA CRISTINA FAJARDO REYES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00240-00
SUSTANCIACION: 1218

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA CRISTINA FAJARDO REYES, identificada con C.C 30.508.156, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANAGRARIO, DAVIPLATA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$126.000.000=.

En consecuencia, **OFÍCIESE** a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174113614a60485aad9f9b94517f0788cf3b115f87752bd7fd7e743e63076484

Documento generado en 22/08/2023 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dr. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: MARIA CRISTINA FAJARDO REYES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00240-00
INTERLOCUTORIO: 1878

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 5 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO BOGOTA y en contra de MARIA CRISTINA FAJARDO REYES, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARIA CRISTINA FAJARDO REYES en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$3.151.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9e94f052b5c8e376ca7c39faab5d909742cf3e8f45eb07070191a224ba057c9

Documento generado en 22/08/2023 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TERESA ISABEL ESCARPETA
APODERADO: Dr. JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
DORA LUZ ORTIZ MORALES
RADICADO: 180014003004-2023-00246-00
SUSTANCIACION: 1230

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada DORA LUZ ORTIZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.927.327, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANAGRARIO, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, FALABELLA S.A., BANCOOMEVA, AV VILLAS y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$100.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.966.458, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y OCCIDENTE, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$100.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ccbf8fd7f270486313d6014f80226b80c27574080aeb1f1f9008f88db58d1c**
Documento generado en 22/08/2023 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: HERNÁN DEVIA MORALES
RADICACION: 180014003004-2023-00248-00
SUSTANCIACION: 1227

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HERNÁN DEVIA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.084.502, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47ef69e8c2d06cdef466469f8af22673566877f2b338d03002e6d2fad7085d1d

Documento generado en 22/08/2023 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERMIDES VARGAS VILLANUEVA
APODERADO: DR. LUIS LEINER TOBAR TOLEDO
DEMANDADO: ELIANA ANDREA GUARNIZO H.
HEREDEROS INDETERMIANDOS DE
DONEY RIVERA VELASQUEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 18001400300420230011300
INTERLOCUTORIO: 1800

PAOLA ANDREA CASTAÑO PEÑUELA, DONEY RIVERA PEÑUELA, INGRID LISETH RIVERA PEÑUELA y DANNI YULIANA RIVERA PEÑUELA en calidad de herederos del causante DONEY RIVERA VELASQUEZ, en escrito que antecede le confieren poder amplio y suficiente y con las facultades de que trata el art. 77 del CGP al abogado PAULO ANDRES LEMOS SERNA, para que lo represente dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado PAULO ANDRES LEMOS SERNA como apoderado de los antes mencionados, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: COMPARTIR el link del expediente digital al abogado PAULO ANDRES LEMOS SERNA pololemos@yahoo.es

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95b0dca877f4efd5f0db05ab2ad601db9c056b23dbe5b201947f81b6b7ca825

Documento generado en 22/08/2023 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: ALEX ALBERTO CALVACHE MENA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00120-00
INTERLOCUTORIO: 1867

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 27 de marzo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de ALEX ALBERTO CALVACHE MENA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALEX ALBERTO CALVACHE MENA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$5.395.750, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a52d9f30c66fdc194a854294ae34aef1aa23e2dbdcbec92a23160f7999c50cd0

Documento generado en 22/08/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ
APODERADO: DRA. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
DEMANDADO: EDNA ROCIO FALLA RAMIREZ
JOSE EDUARDO VARGAS
JOHN FREDDY MORENO CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00134-00
INTERLOCUTORIO: 1875

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la decisión.

Con fundamento en lo anterior y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9405db70804b1fe3db95bcd932d15095f7175f4991e25aea5d63d78440b0bf83

Documento generado en 22/08/2023 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDER BONILLA
DEMANDADO: ROBINSON BAHOS
RADICACIÓN: 18001400300420230013900
SUSTANCIACION: 1146

De conformidad con la solicitud elevada por el demandante, el Juzgado aclara respecto al numeral cuarto del auto fechado 27 de marzo de 2023, que es el requerimiento que se le hace a la parte demandante para que notifique el de mandamiento de pago al demandado por el medio correspondiente sea a través de los arts. 291 y 292 o 318 del CGP, o como lo dispone el art. 8 de la ley 2213 del 2022 dentro del término ahí indicado, que para el presente caso se debe de hacer por intermedio del curador ad-litem.

Ahora bien, el demandante solicita el impulso procesal al proceso, desconociendo que en el área civil la justicia es rogada y la carga procesal esta en cabeza de quien promueve el proceso, (demandante), por lo tanto es el quien debe solicitar al Juzgado el nombramiento del cortador ad-litem en razón a que el demandado ya fue emplazado conforme se puede observar en la página web de la rama Judicial (consulta de procesos).

De otra parte, se le advierte al demandante que las peticiones que deben hacerse como medidas cautelares se deben presentar en escritos separados, en razón a que los procesos ejecutivos con medidas cautelares se traman en cuadernos separados.

En consecuencia se,

DISPONE:

Que la parte demandante se esté a lo anteriormente esbozado.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b60507900b91fb9b1a337c5e341194f9a04bdd0e2e2335a7839e7201aea9bd9**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA CLAROS PLAZA
APODERADO: Dr. CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GOMEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MANRIQUE ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00146-00
SUSTANCIACION: 1206

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ANDRES MANRIQUE ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.597, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$30.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07f9b0482777ef1e78124956a3ec98e556fe85c65f932ea59e9c46edb6559ef9

Documento generado en 22/08/2023 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA CLAROS PLAZA
APODERADO: Dr. CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GOMEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MANRIQUE ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00146-00
INTERLOCUTORIO: 1861

Vencido el término de la publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, procede a nombrar curador Ad-litem, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem del demandado CARLOS ANDRES MANRIQUE ROJAS a la abogada SANDRA MILENA LOPEZ NARVAEZ, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión a la profesional designada, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica samilona@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

La nombrada deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a30de26c890a05159dfb631aa5c19d243b1f8ddcc0d9e5cfdf297893e25f633**
Documento generado en 22/08/2023 12:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: ROBINSON HERNANDEZ MENDOZA
GLADYS SERRATO CORREA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00150-00
SUSTANCIACIÓN: 1214

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada GLADYS SERRATO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.993.348, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco AV VILLAS, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.400.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb87bd7c6aaf64bea39092cc19410d3d3f765727d12381622b5e110cf047f4cd

Documento generado en 22/08/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ
APODERADA: DRA. SANDRA MILENA LOPEZ N.
DEMANDADO: ELIAS SALDAÑA QUIÑONEZ
ISRAEL SALDAÑA QUIÑONEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230015500
SUSTANCIACION: 1147

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 286 del CGP, procede a corregir el auto de número 470 del 27 de marzo de 2023, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de número 470 del 27 de marzo de 2023, quedando así:

“DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural con matrícula número 420-43002 de propiedad del demandado ELIAS SALDAÑA QUIÑONEZ con c.c. 1.119.213.242.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP”

SEGUNDO: Las demás partes del mencionado interlocutorio quedan incólume.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95df853bbd35f7077d332f259ec532e3681b9c597eff9840e378bb23595e324b

Documento generado en 22/08/2023 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ

APODERADA: DRA. SANDRA MILENA LOPEZ N.

DEMANDADO: ELIAS SALDAÑA QUIÑONEZ

ISRAEL SALDAÑA QUIÑONEZ

RADICACIÓN: 18001400300420230015500

INTERLOCUTORIO: 1893

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 27 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ y en contra de los demandados ELIAS SALDAÑA QUIÑONEZ e ISRAEL SALDAÑA QUIÑONEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el día 27 de abril de 2023, conforme al acuse de recibido, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ELIAS SALDAÑA QUIÑONEZ e ISRAEL SALDAÑA QUIÑONEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$250.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09af22be1d88232555688cb6444ed5d9986b435858cda2101ad9402e31ed2ccf

Documento generado en 22/08/2023 04:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADO: DR. CAMILO ERNESTO NUÑEZ
DEMANDADO: HORIZONTES FUNDACION PARA
EL AMOR Y LA SALUD
DORA LUZ ORTIZ MORALES
RADICACIÓN: 18001400300420230017100
SUSTANCIACION: 1149

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el sentido de aclarar el auto de mandamiento de pago fechado 8 de mayo de 2023, en lo que refiere a los intereses moratorios decretados sobre el pagaré sin número base de la presente ejecución deben ser liquidados sobre la suma de capital de ochenta y seis millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$86.758.543), el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto fechado 8 de mayo de 2023, en lo que refiere al pago de los intereses moratorios decretados sobre el pagaré sin número base de la presente ejecución deben ser liquidados sobre la suma de capital de ochenta y seis millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$86.758.543).

SEGUNDO: Las demás partes del auto fechado 8 de mayo de 2023, queda incólume.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b72bd6b85515b38d67c7043c1b2613aa1b4e39d4befabe612a20b57ff78f01**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. DARWIN VARGAS PINZÓN
DEMANDADO: MARIA EUGENIA OSSA
YAMIL ARANGO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00320-00
SUSTANCIACION: 1223

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA EUGENIA OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.644.637, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA y CAJA SOCIAL, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$16.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YAMIL ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.254.748, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$16.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado YAMIL ARANGO sobre el bien inmueble con matricula 425-80919, cuyos linderos serán aportados por la parte actora al momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S, a quienes se les comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre, excepto de fijar honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aea9d00c9ed4a8f4c6647bd29f7e5e3a9a0673a7df9766f1701e31211b0633**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADOS: YAMILE ANDREA REYES SILVA
RADICACION: 18001400300420230034300
INTERLOCUTORIO: 1845

Se halla a Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, para resolver la solicitud de modificar el auto de mandamiento de pago fechado 26 de junio de 2023, en el sentido de ordenar el pago de la prima de seguros descrita en el literal (e) del pagare numero 11382844 por un valor de TREINTA CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE. (\$34.113) solicitado en el numeral tres punto tres (3.3) del ítems de las prestaciones en el escrito de la demanda.

De conformidad con lo peticionado por el apoderado de la parte actora, advierte el Despacho que es de recibo el argumento planteado por el Procurador Judicial, y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago fechado 26 de junio de 2023, y en consecuencia quedará de la siguiente forma: “**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de UTRAHUILCA y en contra de YAMILE ANDREA REYES SILVA, por la siguiente suma de dinero:

-\$34.113= por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago fechado 26 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef686e1831d8f14a8c13a55f88664e4d172d7aab70d312ae35f130a5ca60d9a7**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA -
CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL

APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO NARVAEZ CUELLAR

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00346-00

SUSTANCIACION: 1217

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado VICTOR ALFONSO NARVAEZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.369, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCOLOMBIA, AV VILLAS y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Tesorero pagador de la empresa CUSTODIAR LIMITADA, para que sirva informar los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención comunicada con oficio número JCCM-1402 del 29 de junio de 2023, respecto de la medida de embargo de salario decretada en contra del demandado VICTOR ALFONSO NARVAEZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.369.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cce1cb41d5e2675a9f86ea083077cec2025a854090acf281297b88d13ff121**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: YINNORY YORANY JIMENEZ GUERRERO
HUMBERTO SALAZAR ESCOBAR
RADICACION: 18001400300420230035300
INTERLOCUTORIO:1874

La apoderada de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec995f1db322f9e317f31d25cba1bdf65846558f6ac7a39f245d1b98edb21909**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ
RADICADO: 18001400300420230038500
SUSTANCIACION: 1184

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el sentido de aclarar el auto de mandamiento de pago fechado 26 de junio de 2023, en lo que refiere a los intereses moratorios decretados sobre el pagaré sin número base de la presente ejecución, deben ser liquidados sobre la suma de capital insoluto de la obligación, esto es, treinta y nueve millones novecientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$39.940.644), por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto fechado 26 de junio de 2023, en lo que refiere al pago de los intereses moratorios decretados sobre el pagaré sin número base de la presente ejecución deben ser liquidados sobre la suma de capital de treinta y nueve millones novecientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$39.940.644).

SEGUNDO: Las demás partes del auto fechado 26 de junio de 2023, queda incólume.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fc3f51687e6453582e8339f6c96514cba80ad8e45913265b6ae7af3dc4f86f3

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ
RADICADO: 18001400300420230038500
SUSTANCIACION: 1185

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ identificado con C.C 1.081.820.836, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en el banco BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA y BOGOTA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$83.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341aaea365711bcfacf398fc4471d1608ca7c1a91880e448b2654dd82fa95ba4**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YEFFERSON ISAZA CAMPOS
RADICADO: 180014003004-2023-00386-00
SUSTANCIACIÓN: 1220

La apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado YEFFERSON ISAZA CAMPOS, por cuanto la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería con la causal de "NUMERO NO EXISTE" y desconoce otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 291 y 293 del CGP, concordantes con el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado YEFFERSON ISAZA CAMPOS, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f670468f5acd256d535c62a899a4c2ac88fde77172fad1014513f319f5f1e053**
Documento generado en 22/08/2023 12:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: AMED ALEXIS GONZALEZ MOSSOS
RADICACION: 18001400300420230038900
INTERLOCUTORIO:1875

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **f302a0a2c66937eb0eecd9772297e5e5b4253e6d89507483eed4dab8e36a9f60**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: SAMUEL SANTOS TAPIERO
RADICADO: 180014003004-2023-00398-00
SUSTANCIACIÓN: 1221

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver solicitud de dictar auto de rechazo de la demanda al no haberse dado trámite a la solicitud de subsanación, pretensión frente a la que se advierte que la misma no es procedente, considerando que tal y como se le puso de presente en auto del 8 de agosto de 2023, en la decisión de negar el mandamiento ejecutivo no se ordenó la subsanación de la demanda, esta última que es concordante con la inadmisión de la demanda a la cual no se equipara la decisión tomada con auto del 25 de julio de 2023.

Así las cosas, es jurídicamente inapropiado dar lugar al rechazo de la demanda ejecutiva, puesto que en el proceso de la referencia no se presentó alguna de las situaciones establecidas en el artículo 90 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, conforme lo anteriores expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 002ffff7704b2c65b40e91cfeddf967a574913b57b7bfd3a9fb7e434e92b2ba0
Documento generado en 22/08/2023 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI
DEMANDADO: DIEYBER ARLEY PEREZ GUZMAN
RADICACION: 18001400300420230040500
INTERLOCUTORIO:1883

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: El título valor sigue en poder de la parte demandada, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72487497383ae1cf0b584332fda64f0fcd10bd990b0948d31fe4ee4fe875afa**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ALBENY CASTRO TRUJILLO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ARIAS
YINA MARCELA PERDOMO
RADICACION: 18001400300420230042300
INTERLOCUTORIO:1848

Subsanada la presente demanda y por reunirse los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIA ALBENY CASTRO TRUJILLO y contra DIEGO FERNANDO ARIAS y YINA MARCELA PERDOMO por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb36d3ad66a1b9504b25974330ec53a42319e6d8f1f6c0bace9399b1e97f0414**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: APREHENSION Y ENTRTEGA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: EDNA KATERINE LOZADA SOTO

RADICACION: 18001400300420230043300

INTERLOCUTORIO:1884

El apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a6d18b2a10c5d7f38d1249154bf826f938462f8ac42006b6d9fc9f0a1a159193](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/verifica?codigo=a6d18b2a10c5d7f38d1249154bf826f938462f8ac42006b6d9fc9f0a1a159193)

Documento generado en 22/08/2023 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: JUAN CARLOS VIZCAYA CASTAÑEDA
RADICADO: 180014003004-2023-00436-00
INTERLOCUTORIO: 1876

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de JUAN CARLOS VIZCAYA CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$72.375.058,10= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 27 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$8.335.624,53= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 20 de noviembre de 2022 hasta el día 18 de junio de 2023.

-\$344.153,01= por concepto de intereses moratorios generados y no pagados desde el 19 de junio de 2023 hasta el 26 de junio de 2023, los cuales hacen parte del valor total adeudado referido en el título valor.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: TENGANSE como personas autorizadas todas las enunciadas en la demanda, para los efectos ahí determinados.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5042a976ada4103b244bc75f1893fcfc34b6f7df0cebe1a980cc30abbfb174920

Documento generado en 22/08/2023 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: JUAN CARLOS VIZCAYA CASTAÑEDA
RADICADO: 180014003004-2023-00436-00
SUSTANCIACION: 1231

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JUAN CARLOS VIZCAYA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.373.250, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fa663dd9203e14162c090144fd3b1d9fcf66e00d90befc7212f9e0ece2e76f3

Documento generado en 22/08/2023 12:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.
DEMANDADO: JAIRO TRUJILLO
RADICACIÓN: 18001400300420230043900
INTERLOCUTORIO:1849

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede corregir el auto que libró auto de mandamiento de pago fechado 25 de julio de 2023 en lo que respecta al nombre completo de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que profirió mandamiento de pago # 1604 fechado 25 de julio de 2023, en lo que respecta al nombre completo del demandada quedando así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AV VILLAS y en contra de JAIRO TRUJILLO, por la siguiente suma de dinero”

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número # 1604 fechado 25 de julio de 202 quedan incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto de que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a348cebd67c6306ea04656cbbdf2279476d6a428afb4f9e757ebd77f8aab**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO
RADICADO: 18001400300420230044700
SUSTANCIACION: 1186

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO identificado con C.C 79.989.470, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO identificado con C.C 79.989.470, quien labora en la Universidad de la Amazonia.

En consecuencia, **OFÍCIESE** al señor tesorero pagador de esa entidad en la ciudad, correo electrónico njudiciales@uniamazonia.edu.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

Líbrese los correspondientes oficios y límítese lo embargado hasta la suma de \$104.000.000=.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e1244aae0c12e3e88497a76033c2b848417ec464c5f1eb3c4853f6d9230d42**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CRISTIAN JAVIER RAMIREZ SANTA
RADICADO: 180014003004-2023-00250-00
SUSTANCIACION: 1226

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CRISTIAN JAVIER RAMIREZ SANTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.504.618, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANAGRARIO, POPULAR, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$174.100.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a TransUnión-Cifin S.A.S para que informen sobre el oficio JCCM-1319 del 16 de junio de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688b174c2eb214f4a15610195e0ec4a303caefbc346edfd12da3cbe7bb332c65
Documento generado en 22/08/2023 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: ANUAR DAVID COGOYO LAMBERTINEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00282-00
SUSTANCIACION: 1224

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ANUAR DAVID COGOYO LAMBERTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.775.587, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BBVA, POPULAR, BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$18.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bb691330650e12e9ecbc181ef75983294bc104ab4404a7c2ad115a2ae98a04**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OVERLEIN OLAYA TRIANA
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
DEMANDADO: FERNANDO ALBINO SALAZAR
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00284-00
SUSTANCIACION: 1229

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FERNANDO ALBINO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.468.745, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$16.000.000=

En consecuencia, **OFÍCIESE** a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2247c646194e53e8d784d90db9a1fc97ad2ad77c7e12cc43c4ac2b3d69e7604

Documento generado en 22/08/2023 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00290-00
SUSTANCIACION: 1225

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.506.558, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, FALLABELLA S.A., AV VILLAS, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$164.400.000=

En consecuencia, **OFÍCIESE** a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b15d512574269ca0caf3e04d376772f6eda6cd0d9045d363f30b693b704ab4d

Documento generado en 22/08/2023 12:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00290-00
SUSTANCIACION: 1219

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y en atención a la evidencia allegada, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección electrónica lorenatrujillo27@hotmail.com para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la demandada MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ, conforme lo previsto en el artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1961e399286d3ab952cb68ed6f2ee5708fe654af392165c45a2625e84e5c3449

Documento generado en 22/08/2023 12:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: WALTER ANTONIO MORENO PATIÑO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00310-00
SUSTANCIACION: 1228

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado WALTER ANTONIO MORENO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.668.387, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco POPULAR, BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.200.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6688501c95088256c5a9b60bfd0c0f0479d9a49dd951302dc89fab3fb4339485

Documento generado en 22/08/2023 12:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA -
CAQUETÁ**
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: FLOR ENITH RIVERA GUARACA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00312-00
SUSTANCIACION: 1222

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada FLOR ENITH RIVERA GUARACA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.670.187, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, NEQUE y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.600.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Tesorero pagador de Movistar sede Florencia-Caquetá, para que sirva informar los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención comunicada con oficio número JCCM-1353 del 21 de junio de 2023, respecto de la medida de embargo de salario decretada en contra de la demandada FLOR ENITH RIVERA GUARACA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.670.187.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb23e1acaa5d439c9bd72a6b4ee93fe692cd90304863cf48ac52cc84c57c4b68**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
APODERADO: Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO
DEMANDADO: GILBERTO TORRES JACOME
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00316-00
SUSTANCIACION: 1216

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GILBERTO TORRES JACOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.569.121, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco DAVIVIENDA, BOGOTA, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$27.700.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c8f27f1bcd68a7e50f4a8caba5a5c44fc479889ca3c3d9f33d30660001f2c2**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
APODERADO: Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO
DEMANDADO: GILBERTO TORRES JACOME
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00316-00
INTERLOCUTORIO: 1877

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.y en contra de GILBERTO TORRES JACOME, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado GILBERTO TORRES JACOME en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$693.700, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fbe5bee6acc4349f2ed1e0ebffd929cccd6e923c841201d9417853f32d4c80b3

Documento generado en 22/08/2023 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: DR. JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OSORIO
RADICADO: 18001400300420230046300
INTERLOCUTORIO: 1854

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del WILSON LOZANO ANGEL y en contra de DIEGO FERNANDO OSORIO por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 08 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado DIEGO FERNANDO OSORIO, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO como apoderado de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9611386b4d2573493e9ea4c60c84287f556640aace5568d64c178274bcd3a57b

Documento generado en 22/08/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: DR. JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OSORIO
RADICADO: 18001400300420230046300
SUSTANCIACION: 1188

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado DIEGO FERNANDO OSORIO con C.C. 1.117.550.193 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al Registro Único Nacional De Transito-RUNT, para que informen si el demandado DIEGO FERNANDO OSORIO con C.C. 1.117.550.193, posee vehículos a su nombre indicando las características del mismo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 00698481765ea75174d0ef1189d0b087c288ff884916d5e86e25e9a360fd8dfb

Documento generado en 22/08/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: DRA. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
DEMANDADO: EDNA EDIT GUARACA PENNA
RADICACIÓN: 18001400300420230046700
INTERLOCUTORIO:1859

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA “COMFACA” y en contra de EDNA EDIT GUARACA PENNA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.678.085= por concepto de saldo total de capital en mora correspondiente a las cuotas 29 a la 41, representado en el Pagaré Nro. 8304, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.649.145= Por concepto de intereses corrientes sobre el capital adeudado desde el 10 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023.

-\$8.270.145= por concepto de capital acelerado, representado en el Pagaré Nro. 8304, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que el 19 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería a la doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1117.523.400 y T.P. 254.002 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE.

hoc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5d2a3ac13dbdb4d0a14ab22a9e761636333da09bbb47140f240b8de1719478**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: DRA. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
DEMANDADO: EDNA EDIT GUARACA PENNA
RADICACIÓN: 18001400300420230046700
SUSTANCIACION: 1191

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada EDNA EDIT GUARACA PENNA con C.C. 40.778.179 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e82b5b43aa7299ca636e74e3bdea9ff3f81e8131bc7730e30f4551271f460a9

Documento generado en 22/08/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA
APODERADO: DR. JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS
DEMANDADO: OSCAR FABIAN HOYOS ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420230046900
INTERLOCUTORIO: 1860

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a su admisión, en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA “COMFACA”, y en contra de OSCAR FABIAN HOYOS ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.443.744= por concepto de saldo a capital representado en ocho (8) cuotas, correspondiente al Pagaré Nro. 8270, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$111.565= por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas en mora desde el 10 de abril de 2020 al 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS con C.C. No 1.010.162.135 y T.P. No. 169.874 del CSJ como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e48663b06dd377845aefa7d442a7f5e4e7aeeffa9fceee3759188ed7a1e09bd**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA
APODERADO: DR. JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS
DEMANDADO: OSCAR FABIAN HOYOS ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420230046900
SUSTANCIACION: 1192

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado OSCAR FABIAN HOYOS ROJAS con C.C. 1.117.970.504 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff8f8d87bb2e56a7dd503577808f931c86af9ca50b495cd3c8417d7379de82e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: YAQUELINE LEITON PAMPLONA

RADICADO: 18001400300420230047300

INTERLOCUTORIO: 1861

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda los títulos ejecutivo letras de cambio escaneadas por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5297ed76121720bd77e01b449ff772e6188b000647a8d43fd415b615a5f57b9b**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: MARTHA LILIANA TOVAR ROJAS

RADICACION: 18001400300420230047500

INTERLOCUTORIO:1863

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierten que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el actor no allegó la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la demandada.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “**(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, **la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENER a EDILBERTO HOYOS CARRERA como persona interesada en el presente trámite quien obra a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd601e3bc30d3a094acb6edd51a5fde871bad2fd4c35b62fb6777c42dd56c**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BIBIANA GARCIA RODRIGUEZ
APÑODERADO: DR. JULIAN MATEO BENAVIDES R.
DEMANDADO: MARIA DEL AMPARO CRUZ
RADICADO: 18001400300420230047700
INTERLOCUTORIO: 1864

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librarr mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librarr auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50aad9104405213c9ad60ff97f27722fea9ac7670b09cd4aed001528369cdddc
Documento generado en 22/08/2023 04:29:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: ABELARDO YATE CUELLAR
RADICACION: 18001400300420230047900
SUSTANCIACION:1194

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420 -118944, ubicado en la Manzana 48 A Lote Número 2, de esta ciudad y de propiedad del demandado ABELARDO YATE CUELLAR con C.C. 17.628.073.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ABELARDO YATE CUELLAR con C.C. 17.628.073 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a207ad6a5bd27e0dcaea521fc2e4ec2c78c3a93c2ff4d82a1fc49bdf618ca6

Documento generado en 22/08/2023 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: ABELARDO YATE CUELLAR
RADICACION: 18001400300420230047900
INTERLOCUTORIO: 1865

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – “UTRAHUILCA” y en contra de ABELARDO YATE CUELLAR, por la siguiente suma de dinero:

-\$6.835.957= Por concepto de saldo capital representado en el pagaré # 11465700, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 15 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2003.

-\$814.744= Por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de enero de 2023 al 14 de julio de 2023.

-\$26.482= Por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f61f7c4a5c40a97ffc53903a4d6ce2c1fe96c72df1e62fce6b46d728b87e9e0

Documento generado en 22/08/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANTIAGO ROBLES CALDERÓN
APODERADO: DR. RAÚL HUMBERTO ORTIZ HURTADO
CAUSANTE: MERCEDES RUBIANO SUAREZ
RADICACIÓN: 1800140030042023008300
INTERLOCUTORIO:1866

Revisada la presente demanda de sucesión intestada, observa el Despacho que no se aportó como anexo el inventario de los bienes relictos conforme lo consagra el #6 del art. 489 del CGP; además, el avalúo del bien inmueble no cumple con lo indicado en el #4 del art. 444 de la misma obra en comento, pues se advierte que el avalúo catastral debe incrementarse en un 50% y no como se presentó en la demanda.

Por lo anterior y como no se reúne los requisitos de admisibilidad contenidos en el art. 82 #11 en concordancia con el art. 90 # 2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **01474b699915ac3d1c56de917e61aea73719b66e83d0b9c35c15349125669e4b**

Documento generado en 22/08/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: DANIELA PEREZ MENDOZA
RADICADO: 18001400300420230048900
SUSTANCIACION: 1195

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo KIA, Número de Serial KNAB3512ANT824929, Placa JOM447, Modelo 2022, chasis KNAB3512ANT824929, Vin: KNAB3512ANT824929, Motor G4LAKP124274, Linea: PICANTO, de propiedad de la demandada DANIELA PEREZ MENDOZA, con CC 1117506574 .

Ofíciese para la inscripción del embargo a Tránsito y Transporte Municipal de

YOPAL, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada DANIELA PEREZ MENDOZA, con C.C #1117506574 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7f0764e754bd2b3a967666a9ccccd585d9c923eac91306dd4fa420f06d7b76**

Documento generado en 22/08/2023 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: DANIELA PEREZ MENDOZA
RADICADO: 18001400300420230048900
INTERLOCUTORIO: 1867

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de DANIELA PEREZ MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$12.539.796,31= por concepto de capital derivado del pagare sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 25 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.726.891,94= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a los abogados relacionados en la demanda.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfc65e1c79c915f82e434caf09df831904847feb10e67aa97687a01c593bf4c**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.
DEMANDADO: JEAN ORTIZ OME
RADICACIÓN: 18001400300420230049100
SUSTANCIACION:1196

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-115720, de propiedad del demandado JEAN ORTIZ OME con C.C. 17.667.959.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JEAN ORTIZ OME con C.C. 17.667.959 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43ad3095f7e6724469d6d83dcf924d0cf9e75e43e589fbf5c4ed86ca23129a3**

Documento generado en 22/08/2023 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.
DEMANDADO: JEAN ORTIZ OME
RADICACIÓN: 18001400300420230049100
INTERLOCUTORIO:1818

Como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO AV VILLAS y en contra de PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR, por las siguientes sumas de dinero:

-\$8.987.857= por concepto de capital, representado en el Pagaré # 5229732013696630, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338ad725ca842076c3e89b4839d434615435a79be5ca8044e1c18e844dc3fc6c**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADO: FLOR DELI ROJAS CASTRO
RADICACIÓN: 18001400300420230049700
INTERLOCUTORIO: 1869

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de FLOR DELI ROJAS CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$20.544.608= por concepto de saldo a capital insoluto representado en el Pagaré 4660097518, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como personas autorizadas para recibir oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario a VALENTNA CORREA CASTRILLON, ANDRES FELIPE PALOMNO MARTINEZ, YONIR ALBERTO ORTIZ GUEVARA, LEIDY ROCIO CLAVIJO VECERRA, CARLOS ANDRES QUINTERO, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR, y a LITIGAR PUNTO COM S.A, para que le

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

Se les hace saber que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontraran en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con cedula #52.008.552 y T.P. #101.541 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86143c3044a239a8d79445ad82c3f95ca0b6b16ee9061944ed2bf66f8ebb526**

Documento generado en 22/08/2023 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADO: FLOR DELI ROJAS CASTRO
RADICACIÓN: 18001400300420230049700
SUSTANCIACION: 1197

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada FLOR DELI ROJAS CASTRO con C.C. 1.115.945.918 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b5eab480cf3737af02e00e6f4d5d9951b457391c39e5ef5cf0b0816043f824e

Documento generado en 22/08/2023 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CALDERON TOVAR
APÑODERADO: DR. OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR
DEMANDADO: SANDRA MILENA AREIZA MURILLO
MARICELA LOZANO MONTES
RADICADO: 18001400300420230049900
INTERLOCUTORIO: 1870

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librarr mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff115c012f9823f6336c941a9a04c1b947c8be087652f86884c8ddbc37c6a70**

Documento generado en 22/08/2023 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA ANGELICA PRADA
ARBEY RAMON VARGAS
RADICACIÓN: 18001310300120180006300
INTERLOCUTORIO: 1846

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita se fije fecha para remate del bien inmueble con matrícula número 420-197 el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 448 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 30 de noviembre de 2023, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria número 420-197, ficha catastral # 00- 02-0005-0046-000, predio rural denominado Miraflores, ubicado en la vereda

Maracaibo Jurisdicción, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad de la demandada MARIA ANGELICA PRADA identificada con C.C.1.119.211.752.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien se localiza en la calle 30 #1C-8/5 barrio los pinos, celular 3134247129. Art. 450 #5 del CGP.

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 420-197 es de \$55.860.000, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

TERCERO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

CUARTO: ORDENAR que por secretaria y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dd421162891a734a4bec490e24680e764395d71d254c5b04bd1d2f065038a8**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO
RADICADO: 18001400300420230044700
INTERLOCUTORIO: 1850

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$52.563.633= por concepto de capital insoluto de capital, representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 22 de Junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como persona autorizada para revisar expediente a GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.513.828.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con c.c. 79.781.349 y T.P.# 102.688 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a839bc6bc7038b15135cb1080c0f2f59e4b3af18380227aa34a67dd743e339

Documento generado en 22/08/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LEIDY CONSTANZA MEDINA DIAZ
APODERADO: DR. ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ
DEMANDADO: WILMER TOVAR CARDOZO
FANNY SHIRLE CIFUENTES ROJAS
RADICADO: 18001400300420230044900
INTERLOCUTORIO: 1851

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –letras de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de igual manera la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública # 2111 del 25 de Noviembre de 2021 ante la Notaría Primera del Círculo de Florencia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-88356, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del LEIDY CONSTANZA MEDINA DIAZ y en contra de WILMER TOVAR CARDOZO Y FANNY SHIRLEY CIFUENTES ROJAS, mayor de edad, residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

\$162.000.000= por concepto de capital representado en dos letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 5 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-Los intereses moratorios se liquidaran con conforme a lo establecido en la tabla emitida por la Superintendencia financiera.

Decrétese la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No.420-88356, ubicado en la calle 12 C No. 2 A- 17, Urbanización Abbas Turbay de la Ciudad de Florencia a, de propiedad de la demandada FANNY SHIRLEY CIFUENTES ROJAS.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

QUINTO: RECONOCER Personería a la abogada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ como apoderada de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a571bc51ca3d38558d817ebd7f9dc965e101593522bf06a86fec5eaa943c85**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADO: FERNEY AGUILAR QUIMBAYA
RADICACIÓN: 18001400300420230045500
INTERLOCUTORIO: 1852

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de FERNEY AGUILAR QUIMBAYA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$14.964.436= por concepto de saldo a capital insoluto representado en el Pagaré 4660093480, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 14 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$3.000.000= Por concepto de la cuota del 18 /12/2022, más los intereses moratorios desde el 19 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.

-\$1.638.726= Por concepto de interés de plazo sobre el anterior capital causado desde el 19 de junio de 2022 al 18 de diciembre de 2022.

-\$3.000.000= Por concepto de la cuota del 18/6/2023, más los intereses moratorios desde el 19 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la misma.

-\$1.679.265= Por concepto de interés de plazo sobre el anterior capital causado desde el 19 de diciembre de 2022 al 18 de junio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

del Proceso y art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como personas autorizadas para recibir oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario a VALENTNA CORREA CASTRILLON, ANDRES FELIPE PALOMNO MARTINEZ, YONIR ALBERTO ORTIZ GUEVARA, LEIDY ROCIO CLAVIJO VECERRA, CARLOS ANDRES QUINTERO, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR, y a LITIGAR PUNTO COM S.A, para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

Se les hace saber que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontrarán en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con cedula #52.008.552 y T.P. #101.541 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef92b1a5346d7aa3b404308f64b84f6dbc4a6cab0ebf5655d393840e3d43b872

Documento generado en 22/08/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADO: FERNEY AGUILAR QUIMBAYA
RADICACIÓN: 18001400300420230045500
SUSTANCIACION: 1187

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado FERNEY AGUILAR QUIMBAYA con C.C. # 17.647.023 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24f0de6203ce181d1f529d714c5d96451fa6ef4eb6fc73c9946f7878c71e1cb**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLY RUBIO IMBACHI
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URVBANO.
DEMANDADO: EMERSON OROZCO ARCILA
RADICACIÓN: 18001400300420230046100
INTERLOCUTORIO:1853

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que existe inconsistencia en el nombre del demandado en los hechos y pretensiones obra como EMERSON OROZCO ARCILA y en el acápite de notificaciones obra como demandado DIEGO ALFONSO BUITRAGO GALVIS; así mismo el poder de sustitución se relaciona al último de los nombrados como el demandado.

De otro lado, la parte demandante no informó bajo juramento quien posee el título valor conforme lo consagra el art. 245 del CGP.

Por lo anterior se considera que no se reúne los requisitos contemplados en el art. 82 numeral 2 en concordancia con el art. 90 numeral 1 del CGP, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por adolecer de uno de los requisitos formales para su admisión, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

TERCERO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE:

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5460781e01082424bb431e8ec6f49244b0f9283c09ed52d5f1678a9e215bd5b**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DIAZ DIAZ

DEMANDADO: GERMAN ANDREY CASTELLANOS L.

RADICACIÓN: 18001310300120160051100

INTERLOCUTORIO: 1857

El apoderado de la parte interesada en remanentes, solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble con matrícula número 420-99248 el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 448 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 22 de noviembre de 2023, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble ubicado en la calle 32 No. 1-63 ESTE barrio los Pinos con matrícula inmobiliaria Nro. 420-99248 y ficha catastral 01-01-0207-0014-000, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad del demandado GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA identificado con C.C.17.656.944.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS, quien se localiza en la carrera 15 N. 15-29 barrio Centro - CELULAR 3125688473-3134484671 conforme al art. 450 #5 del CGP.

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 420-99248 es de \$505.390.000, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

TERCERO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

CUARTO: ORDENAR que por secretaria y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b5c980a73d4488e865a81cc92b537f6fae3c0921b87e615c90531682858dfd**

Documento generado en 22/08/2023 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAKELINE VELEZ DIAZ
APODERADO: Dr. MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO: OLGA MARIA VARGAS ROJAS Y
Herederos Indeterminados de Benito
Montilla Cabrera
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00554-00
INTERLOCUTORIO: 1874

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud del apoderado de la parte actora en que solicita dar trámite al memorial del 16 de octubre de 2019 en que refiere que se solicitó nombrar curador para el demandado BENITO MONTILLA CABRERA; aspecto en que se aclara que tal solicitud formulada por el anterior apoderado, estaba orientada a relevar el curador designado para representar los intereses de la demandada OLGA MARIA VARGAS ROJAS, esta última de quien el anterior apoderado allegó escrito con presentación personal en que se dio por enterada del proceso y del auto de que libró mandamiento de pago hipotecario, situación por la que mediante auto del 10 de diciembre de 2020 se le tuvo notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, respecto de los herederos indeterminados del señor BENITO MONTILLA CABRERA, se tiene que los mismos fueron emplazados y posteriormente les fue designada como Curadora Ad Litem a la abogada ANGELA LILIANA CABRERA CEDEÑO, quien conforme a constancia secretarial obrante a folio 208 del expediente digitalizado, contestó y propuso excepciones dentro del término, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 443 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme lo anteriores expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor BENITO MONTILLA CABRERA, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b857e7a2e1b80101ecb90eaefef20ba1da93977b1978c37b01e1c6b1c899b0e**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO: COOTRANSCAQUETA LTDA
RADICACION: 18001400300420160056800
INTERLOCUTORIO:1858

Vencido el término de los tres (3) días conforme lo dispone el art. 444 #2 del CGP, el Juzgado considera procedente tener en cuenta el avalúo comercial presentado por el demandado dentro del proceso de la referencia, sobre el bien el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 206-48846.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble con matrícula número 206-48846 el cual se encuentra embargado, secuestrado y valuado, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 448 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 206-48846 embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, la suma de \$41.376.800= al tenor de lo indicado en el art.442 #2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJESE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 29 de noviembre de 2023, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble ubicado en la carrera4#30-65 Pitalito Huila, con matrícula inmobiliaria Nro. 206-48846 y ficha catastral 41-551-0101-0000-0377-0901-900000009, embargado, secuestrado y valuado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad del demandado COOTRANSCAQUETA LTDA.

Se desempeña como secuestre la auxiliar de la Justicia LUZ STELLA CHAUX SANABRIA CELULAR 3104356070 conforme al art. 450 #5 del CGP.

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 206-48846 es de \$41.376.800, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

TERCERO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

CUARTO: ORDENAR que por secretaría y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8eed6b7831bc77132472ea5f845b4edb94b8593fbf9e04aacc527f7f020bc2**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ
APODERADO: DR. EDWAR CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO: ADINAEL CHICHILLA DURAN
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00014-00
INTERLOCUTORIO: 1863

ASUNTO A TRATAR

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el apoderada judicial de la parte actora contra el auto fechado 30 de septiembre de 2022, que negó el pago de los títulos judiciales al doctor EDWAR CAMILO SOTO CLAROS, al considerar que del poder que le fue otorgado y que obra en el proceso no es posible establecer la existencia de una manifestación expresa del poderdante para autorizarla a recibir el pago de títulos judiciales, atendiendo a que la simple referencia de recibir no es suficiente para llegar a tal conclusión.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante escrito allegado el día 5 de octubre de 2022, el profesional del derecho manifiesta que anteriormente ya se le han realizado pagos en el proceso y que en el poder se la autoriza recibir.

CONSIDERACIONES:

Analizado los argumentos de la parte actora, el despacho precisa que conforme a la consulta de títulos en la cuenta del Banco Agrario, para el proceso de la referencia no han existido ni existen títulos constituidos, situación en que muchos menos se ha cancelado abonos a la parte actora como lo manifestó el profesional del derecho; aspecto que no es desconocido para el apoderado, al tenerse de presente que con auto del 4 de julio de 2018, además de aprobarse la liquidación de crédito que en su momento presentó, también se le negó la entrega de títulos judiciales en razón al no haber para su pago y que en el auto recurrido, al momento de realizar la modificación de la liquidación, no se relacionó título alguno por no existir.

Frente a la autorización de recibir referida en el recurso presentado, se debe resaltar que no se puede confundir la facultad de recibir respuesta en el inciso 3º con la del inciso 4º del artículo 77 del Código General del Proceso, puesto que aun cuando al profesional del derecho se le facilita para ejercer la representación en la Litis de su poderdante, entre ellas la de recibir conforme a lo dispuesto en el inciso 3º ibídem que son inherentes para la gestión de la misma y que ha de tener por no escrita cualquier restricción; no se puede considerar que tal ejercicio constituya una transferencia de la titularidad del derecho de defensa o de disposición del derecho en litigio, este último al que hace referencia el inciso 4º del artículo 77 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1640 del Código Civil, tal como lo es el de recibir el pago de la obligación objeto del proceso, pues solo la parte procesal posee la facultad de disponer de estos salvo autorización de manera expresa al apoderado judicial como se puso de presente en el auto recurrido.

Conforme a lo precedido y en consideración a las apreciaciones respecto del principio de Buena Fe que trajo a consideración el recurrente soportado en la



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia C-383 del 2005 de la Corte Constitucional; es importante precisar que el primer párrafo transscrito es parte del análisis de los cargos de dicha sentencia, mientras el segundo y tercer párrafo transscrito son parte de los argumentos expuestos por la persona que presentó la demanda de inconstitucionalidad, donde finalmente en tal providencia y frente a la norma allí analizada, se plantea que el requerimiento de una autorización de manera expresa para recibir, antes que estar orientado a contrariar derechos y principios, atiende al respeto de la autonomía de la voluntad del titular del derecho al pago de obligación; aspecto que no es contrario a los argumentos que este Despacho puso de presente en el auto recurrido para negar el pago de títulos solicitados.

Por lo anterior, no se procede a reponer el proveído fechado treinta (30) de septiembre de 2022 y de igual forma se negará el recurso de apelación por tratarse de una demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 30 de septiembre de 2022, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia, conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e3f409d0654ed0c5305b1a129e9aba9489245467a59a68f9c3bf158f58bee03

Documento generado en 22/08/2023 12:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LUZ MARLY TAPIERO FACUNDO
RADICACIÓN: 18001400300420170003100
SUSTANCIACION: 1184

Teniendo en cuenta que la medida de embargo de la motocicleta con placa OZX22D se encuentra inscrita en la Oficina de Tránsito y Transporte sub sede Paujil Caquetá, y con el fin de que se surta el secuestro del rodante el Juzgado,

DISPONE:

OFICESE al comandante de la policía Caquetá - sección automotores para que se sirva desplegar las actividades tendientes a la retención del vehículo motocicleta con placa OZX22D de propiedad de la demandada LUZ MARLY TAPIERO FACUNDO identificada con la cedula de ciudadanía 30,505.348.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a89260f425f1279badfea161ea1180becb9362ad5de244568e05ae31a14a99**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL GUTIERREZ PERDOMO
APODERADO: DR. EDWAR CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO: JULIAN ANDRES RODRIGUEZ SALAZAR
RADICACION: 18001400300420170029500
SUSTANCIACION: 1193

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado no aceptó su nombramiento, el Juzgado procede a relevarlo y en su defecto hace un nuevo nombramiento.

Por lo anterior el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO y en su defecto nómbruese Al doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, para que lo represente en el presente asunto, dicho nombramiento será de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7° del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) PESOS para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado al correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com celular 3108070649, a través del apoderado del presente proceso, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc3dd1a6ca125657451cc00a7753308f00db72be211330983282a6799d5856e**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH ASTUDILLO PEÑA
DEMANDADO: JESUS MIGUEL MESTRA DIAZ
RADICACIÓN: 18001310300120170031700
INTERLOCUTORIO: 1886

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de RUTH ASTUDILLO PEÑA con C.C. 1.117.494.300 los títulos judiciales que obren en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5235fff03153544564d611ac91ec79d64a760da9e6e3534bb96eaf609a49013

Documento generado en 22/08/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAURICIO MARQUEZ MAVESOY
DEMANDADO: MARIELA QUINTERO
JORGE AURELIO VAQRGAS YOSA
RADICADO: 18001400300420170057300
INTERLOCUTORIO:1888

Procede el Despacho el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se encuentra fechada 10 de junio de 2021.

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dfa4e2fc65ff76d9fc11be63b70047f3bd64b7aec65e195256067603d1e802

Documento generado en 22/08/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GARCIA CONDE
RADICACION: 18001400300420170060500
INTERLOCUTORIO: 1887

El demandante mediante memorial que antecede manifiesta que le REVOCA el poder conferido al abogado FERNANDO LEON BETANCUR USME, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el art. 76 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder conferido a la abogada FERNANDO LEON BETANCUR USME como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como abono al crédito la suma de \$500.000 realizada por el demandado, conforme al recibo de caja aportado.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **7824bf8967af57e9d3d666a80314876bc1a040296e99362eb371fb720c311014**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
CESIONARIA: PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA
BANCO DE BOGOTA III – QNT
DEMANDADO: OSCAR RAMIREZ NARVAEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00366-00
SUSTANCIACIÓN: 1208

Allegada la respuesta por la NUEVA EPS, Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la NUEVA EPS, Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48bdd9d60158a2bae61facf653e3753ed5826190f6d7696e14c5ceca72503267

Documento generado en 22/08/2023 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: BELCY MURCIA PUENTES
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00382-00
SUSTANCIACIÓN: 1232

Allegada la respuesta por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, en atención a la medida decretada de embargo y secuestro establecimiento de comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34c79940d07f442e9a15c9a2614e70ebb3d20806a2747cbc240fc9bf9191bc2e

Documento generado en 22/08/2023 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO: LIBARDO MORALES PARRA
INCIDENTALISTA: LUZ NERY YUSTRES CHAUX
RADICADO: 180014003004-2019-00146-00
INTERLOCUTORIO: 1870

De acuerdo con el art. 286 del CGP., el Juzgado procede a corregir la disposición única del auto interlocutorio 1803 del 14 de agosto de 2023, en lo que respecta a la suma de dinero de los gastos reclamados por el auxiliar de la justicia-secuestro, en que se refirió el valor de \$15.577.00, siendo lo correcto el valor de \$15.577.000.

Sea suficiente la anterior aclaración para que el Juzgado,

DISPONGA:

PRIMERO: CORREGIR el auto que ordenó a cargo del demandante MIGUEL CARDENAS CARO el pago de los gastos que el secuestro relacionó haber incurrido con ocasión de la práctica de la diligencia de secuestro y la conservación de los bienes secuestrados, interlocutorio 1803 del 14 de agosto de 2023, en lo que respecta a la suma de dinero quedando así: \$15.577.000.

SEGUNDO: Las demás partes del mencionado interlocutorio quedan incólume.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45e0a850f6601790e217fb3778fdb3cba504f904709b88dcaf5555d94b9ab5**
Documento generado en 22/08/2023 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERMELINDA GALLEGOS GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE MILLER TAMAYO
RADICACION: 18001400300420190049500
INTERLOCUTORIO:1885

La apoderada de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **be20ef4c21adb617902da495681525153a09900527768fcdd30eddbe2ca4cef9**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
APODERADO: DRA. MARA PAULINA VELEZ PARRA
SUBROGADO: FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL
TOLIMA S.A.
APODERADO: Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: DALIA JUDITH GARCIA
RADICADO: 180014003004-2019-00530-00
INTERLOCUTORIO: 1866

Mediante auto interlocutorio 1748 fechado 8 de agosto de 2023, este Juzgado procedió de manera errada a disponer que la cesión de crédito se notificara al demandado por estado, lo anterior atendiendo a que nos encontramos frente a un proceso contencioso donde no se ha notificado a la parte demandada.

Así las cosas, se tiene que en presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito, sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Conforme a lo precedido, considera este Juzgado que es procedente dejar sin ningún efecto jurídico el punto 3º del auto de interlocutorio al que se hizo mención y proceder el que se ponga de presente al demandado la cesión del crédito, ya que frente a un error mal puede continuarse en él, máxime cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 22 de noviembre de 1966, sentó el siguiente criterio:

“... Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una ley del proceso.”

En el mismo sentido, dicha Corporación, mediante providencia fechada el 21 de julio de 1953 expresó:

“... El proceso no es otra cosa que la verificación de actos lógicos y coordinados, tendientes a dirimir en cabal forma la controversia planteada, y por lo mismo las actuaciones dentro de éste deben estar precedidas por el principio de la ordenación material de las cosas que forman el ámbito procesal. El auto ilegal así, los proferidos al margen de la ley, así estén ejecutoriados no pueden vincular al juez obligándolo a que acepte efectos que se producirán como consecuencia del mismo.”

“... El auto que protocolizó un yerro, así esté ejecutoriado, no puede ser fuente de otro error, y manantial de una clara injusticia.”

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el punto 3º del resuelve del auto interlocutorio 1748 fechado 8 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Líbrese mensaje telegráfico.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88ebf5acafab4223ad8b13ac84c88b883d9da3fafd66f30abef17c48ba9754e**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN
BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: FAY SURY DUQUE BENITEZ
DEMANDADO: ANNY CHRISTINA TRUJILLO
RADICACION: 180014003004-2019-00662-00
SUSTANCIACION: 1233

La parte actora en escrito que antecede solicita el pago del título judicial que obra en el proceso, constituidos con ocasión de los depósitos de cánones causados durante el proceso, respecto del que se emitió sentencia en fecha del 24 de abril de 2023 a favor de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo indicado en el inciso 5º del numeral 4º del art. 384 del CGP,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la demandante FAY SURY DUQUE BENITEZ los títulos judiciales que obra en el proceso de la referencia, constituidos con ocasión de los depósitos de cánones causados durante el proceso, conforme la norma en cita.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b4080452cf5e3f347d361629fc1220d1dd93981d19646b72bdb026b8b0c4a3**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: SOFIA CORREA CARVAJAL
EDINSON RAMIREZ CORREA
DIANA FERNANDA RAMIREZ CORREA
APODERADO: Dra. MARIANA LOZADA ANGULO
CAUSANTE: LEONEL RAMIREZ CHILITO
RADICACION: 180014003004-2019-00676-00
SUSTANCIACION: 1209

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR la hora de las 8:30 a.m del 21 de noviembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se les advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 994a87c1317834cd960c6591db1bfcff7c62ab82a2384e3ed4d0d346d47a9387
Documento generado en 22/08/2023 12:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO CUELLAR JARA
RADICACION: 18001400300420190084500
INTERLOCUTORIO:1871

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso; memorial que se encuentra coadyuvado por el demandado.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: DESGLOSAR el título valor a favor de la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537258885e1af23a4ae6ec4d3dae932ccacfd31f1949e8b02e0e96e34830e2e**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ORLANDO CARVALLO GUEVARA
RADICADO: 18001400300420080042700
INTERLOCUTORIO:1855

Procede el Despacho el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se encuentra fechada 4 de octubre de 2017.

La norma en comento establece que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7067a75c9d8dc25ddb285541a2dcb86240262e5aac13fe9614f3d3006c5e4dee

Documento generado en 22/08/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALICIA COBALEDA DE POLANIA

DEMANDADO: MARIA NELLY MONROY TAPIERO

RADICADO: 180014003004-2009-00286-00

INTERLOCUTORIO: 1865

Procede el Despacho el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se encuentra fechada 22 de noviembre de 2013.

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

-

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fc0f0f639183c3544efb0897da1e960f2c88211481a2e5a4c364b4c9e8369**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ERNESTO LASSO BRIÑEZ

DEMANDADO: SALUDCOOP EN LIQUIDACION

RADICACION: 18001400300420160006700

SUSTANCIACION: 1189

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de Apelación el cual fue declarado desierto por el Superior, en consecuencia se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6912e85edbccc1b143007e65228d6dec46dd11a2a4cb7796e01e589bd5f3d71b

Documento generado en 22/08/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
DEMANDADO: ORLANDO SANCHEZ ÑAÑEZ
JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ
RADICADO: 18001400300420160020700
INTERLOCUTORIO: 1856

La apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora MARIA CRISTINA LUNA CALDERON, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e4bb3936a2cd66ce70c7f55aa63387604f976eb25fe11b9ec5430044735873a

Documento generado en 22/08/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
DEMANDADO: ORLANDO SANCHEZ ÑAÑEZ
JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ
RADICADO: 18001400300420160020700
SUSTANCIACION: 1190

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados ORLANDO SANCHEZ ÑAÑEZ con c.c.17.641.191 y JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ con c.c.17.658.978, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en el banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL Y POPULAR y BBVA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$16.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2205dc9454303a99e574212d2e2766d42379d33887de4f783fb6ea6df3ba6665

Documento generado en 22/08/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO MUÑOZ GIRALDO
DEMANDADO: EDWIN URRIAGO PARRA
RADICACIÓN: 18001310300120160040700
INTERLOCUTORIO: 1862

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb2f31fd40222332aab4bca8b72a135afb701ba1f1d2e7c5b0b017e61ced6b75

Documento generado en 22/08/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: KEIMY TATIANA ROJAS MORALES
APODERADO: DR. EDWAR CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO: JAIME ANDRES MONTILLA
RADICACION: 180014003004-2016-00422-00
INTERLOCUTORIO: 1862

ASUNTO A TRATAR

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el apoderada judicial de la parte actora contra el auto fechado 30 de septiembre de 2022, que negó el pago de los títulos judiciales al doctor EDWAR CAMILO SOTO CLAROS, al considerar que del poder que le fue otorgado y que obra en el proceso no es posible establecer la existencia de una manifestación expresa del poderdante para autorizarla a recibir el pago de títulos judiciales, atendiendo a que la simple referencia de recibir no es suficiente para llegar a tal conclusión.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante escrito allegado el día 5 de octubre de 2022, el profesional del derecho manifiesta que anteriormente ya se le han realizado pagos en el proceso y que en el poder se la autoriza recibir.

CONSIDERACIONES:

Analizado los argumentos de la parte actora, el despacho precisa que conforme a la consulta de títulos en la cuenta del Banco Agrario, para el proceso de la referencia no han existido ni existen títulos constituidos, situación en que muchos menos se ha cancelado abonos a la parte actora como lo manifestó el profesional del derecho; aspecto que no es desconocido para el apoderado, al tenerse de presente que con auto del 5 de julio de 2018, además de aprobarse la liquidación de crédito que en su momento presentó, también se le negó la entrega de títulos judiciales en razón al no haber para su pago y que en el auto recurrido, al momento de realizar la modificación de la liquidación, no se relacionó título alguno por no existir.

Frente a la autorización de recibir referida en el recurso presentado, se debe resaltar que no se puede confundir la facultad de recibir respuesta en el inciso 3º con la del inciso 4º del artículo 77 del Código General del Proceso, puesto que aun cuando al profesional del derecho se le facilita para ejercer la representación en la Litis de su poderdante, entre ellas la de recibir conforme a lo dispuesto en el inciso 3º ibídem que son inherentes para la gestión de la misma y que ha de tener por no escrita cualquier restricción; no se puede considerar que tal ejercicio constituya una transferencia de la titularidad del derecho de defensa o de disposición del derecho en litigio, este último al que hace referencia el inciso 4º del artículo 77 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1640 del Código Civil, tal como lo es el de recibir el pago de la obligación objeto del proceso, pues solo la parte procesal posee la facultad de disponer de estos salvo autorización de manera expresa al apoderado judicial como se puso de presente en el auto recurrido.

Conforme a lo precedido y en consideración a las apreciaciones respecto del principio de Buena Fe que trajo a consideración el recurrente soportado en la



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia C-383 del 2005 de la Corte Constitucional; es importante precisar que el primer párrafo transscrito es parte del análisis de los cargos de dicha sentencia, mientras el segundo y tercer párrafo transscrito son parte de los argumentos expuestos por la persona que presentó la demanda de inconstitucionalidad, donde finalmente en tal providencia y frente a la norma allí analizada, se plantea que el requerimiento de una autorización de manera expresa para recibir, antes que estar orientado a contrariar derechos y principios, atiende al respeto de la autonomía de la voluntad del titular del derecho al pago de obligación; aspecto que no es contrario a los argumentos que este Despacho puso de presente en el auto recurrido para negar el pago de títulos solicitados.

Por lo anterior, no se procede a reponer el proveído fechado treinta (30) de septiembre de 2022 y de igual forma se negará el recurso de apelación por tratarse de una demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 30 de septiembre de 2022, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia, conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08b7502860781f5294a8aa819d1890db46a31225f334ba8398678959d4572e2**
Documento generado en 22/08/2023 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MAURICIO GUTIERREZ GONZALEZ
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2016-00452-00
SUSTANCIACION: 1215

La parte actora allegó solicitud de requerir al tesorero pagador del INPEC para que se sirva dar respuesta al oficio JCCM-641 del 6 de marzo de 2023, respecto del que se observa que el día 9 de marzo de 2023 se allegó respuesta por dicha entidad, en que informa que los descuentos se iniciarían a partir del mes de marzo de la presente vigencia, pero se advierte que al realizar la consulta de títulos en la cuenta del Banco Agrario, solo se relaciona la constitución de títulos para el mes de marzo y abril de 2023, sin que se haya alcanzado el límite por el cual fue ampliada la medida, en consecuencia se,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador del INPEC, para que sirva informar los motivos por los cuales no se siguió dando cumplimiento a la orden de ampliación del embargo y retención comunicada con oficio JCCM-641 del 6 de marzo de 2023, respecto de la medida de embargo de salario decretada en contra del demandado MAURICIO GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.133.734.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0b0681f51122c1cc7f24d23da39e94107b8b282ca4257dd26b6905baedcb20b
Documento generado en 22/08/2023 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GENTIL RODRIGUEZ GONZALEZ
APODERADA: DR.SAMUEL ALDANA
DEMANDADO: HUGO FERNANDO ARTUNDUAGA L.
RADICACIÓN: 18001400300420220050300
INTERLOCUTORIO: 1794

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 10 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de GENTIL RODRIGUEZ GONZALEZ y en contra del demandado HUGO FERNANDO ARTUNDUAGA LOSADA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagran los arts. 291 y 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado HUGO FERNANDO ARTUNDUAGA LOSADA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$490.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 872618f1d1acb43572931098a6aa98769d1aab4a40ca2cdfed4573905493de08

Documento generado en 22/08/2023 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAIRO FERNANDEZ OSPINA
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TOVAR PEÑA
RADICADO: 18001400300420220050700
INTERLOCUTORIO: 1782

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso ejecutivo de minima cuantía, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 28 de noviembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

Demandante:

Téngase como prueba la letra de cambio por valor de \$7.000.000,00

Demandada:

Las pruebas testimoniales solicitadas por extremo pasivo son los interrogatorios a los sujetos procesales decretada en el numeral segundo del presente auto.

Prueba de Oficio:

Cítese a la señora Gloria N. pareja del demandante (Dairo Fernández Ospina) para escucharla en declaración sobre los hechos demandados y contestados en las excepciones.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e298f5c2926654f6fb56d1aa9470d01fe6b2d96ffbcdea014a3e268074542c24**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ

APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: JESUS MARIA MONQUIRA PIDIACHE

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00514-00

INTERLOCUTORIO: 1869

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 18 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ en contra del demandado JESUS MARIA MONQUIRA PIDIACHE, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente mediante auto del 6 de diciembre de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de JESUS MARIA MONQUIRA PIDIACHE en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$100.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407a89a21be8262cb77eab52722adb96024c5ccc50e946cdd95390dc2ac30d66

Documento generado en 22/08/2023 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KARLA YULIANA CORRALES SANTANA

APODERADO: DR. JOHANN CAMILO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: YUBER ANDERSON MENDOZA SUAREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00538-00

SUSTANCIACION: 1201

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S e inscrito el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 70.616 en la Cámara de Comercio de Buenaventura – Valle del Cauca, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YUBER ANDERSON MENDOZA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.515.748, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AV VILLAS y BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$18.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado “PACIFIC SPA”, con matrícula mercantil No. 70.616, ubicado en la Calle 4 No. 5 – 34 Piso 1 Naranjito Parte Baja – Centro del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, de propiedad del demandado YUBER ANDERSON MENDOZA SUAREZ.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al Juez Civil Municipal de Buenaventura, Valle del Cauca - Reparto, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: REQUERIR a Data crédito para que informen sobre el oficio JCCM-2232 del 13 de diciembre de 2022.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24055120eec978e11e77fc1c6191c159c096f0fc6df718a09fe5f2ee8052da69**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIA INMACULADA
DEMANDADO: UNION TEMPORAL MEDISALUD U.T
RADICACIÓN: 18001400300420220056300
INTERLOCUTORIO:1795

La parte pasiva dentro del término de ley contestó la demanda y presentó excepciones de mérito a través de apoderado judicial, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 443 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada quien lo hace a través de apoderado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada IRMA ALEXANDRA SALDARRIAGA MORALES como apoderada de la parte demandada conforme al poder conferido y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40fd1c156e19d6df45a063f612cccd6c0ae05ee7c793d4068b779ba628cc42312

Documento generado en 22/08/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ANA FRANCISCA CALDERON ARIAS

APODERADO: Dra. MARTHA CECILIA VAQUIRO

CAUSANTE: FRANCISCO JAVIER YELA CALDERON

RADICACION: 18001400300420220061500

SUSTANCIACION:

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR la hora de las 8.30 a.m del 16 de noviembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se les advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d6f175cea160747fe1ff89272408419ee676fcfbfa52e180ace5c0ce191ac1d

Documento generado en 22/08/2023 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: YORDAN FABIAN QUILA HOYOS
RADICADO: 18001400300420220069100
INTERLOCUTORIO: 1796

De conformidad con el escrito presentado el 10 de marzo de 2023 por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la radicación del memorial, por acuerdo de pago.

Así mismo, el término de suspensión fenece el 10 de junio de 2023 y la parte actora solicita dar aplicación al art. 440 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente la petición y al tenor de lo indicado en los arts. 161 No.2, 163 y 301 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado YORDAN FABIAN QUILA HOYOS del auto de mandamiento de pago fechado 1 de febrero de abril de 2023, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

TERCERO: REANUDAR el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto y al tenor de lo indicado en el art. 163 del CGP.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelva las diligencias a Despacho para dar aplicación al art. 440 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d594770ce0ec384f685c4b6d946b45ffdff875b7cef2f92a6d9e3f7fac517a**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: MARIA MERCEDES HERNANDEZ ORTIZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00008-00

INTERLOCUTORIO: 1879

Se halla a Despacho el presente proceso en atención a la constancia secretarial que antecede, para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de MARIA MERCEDES HERNANDEZ ORTIZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el demandante en memorial visible en el cuaderno principal informa que la demandada ha hecho abonos a la obligación por la suma de \$100.000 el día 8 de agosto de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARIA MERCEDES HERNANDEZ ORTIZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$50.000, a favor de la parte demandante.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENER en cuenta el abono de \$100.000 realizado por la demandada en el mes de agosto de 2023, el que se imputara a intereses, costas y capital.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 379a627b3f07f0cff63054a355ef6ca5c6d745c289b0c3423da2454d217d86cc

Documento generado en 22/08/2023 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO B.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE JAMIOY JAMIOY
RADICACION: 18001400300420230007300
SUSTANCIACION: 1143

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado JORGE ENRIQUE JAMIOY JAMIOY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.844.073, en su calidad de soldado profesional en el Batallón de Apoyos y Servicios para el Combate Nº 12 con sede en la Sexta División del Ejercito Nacional en Florencia - Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$24.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Departamento uno Sección Civiles, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014b752f5f013084aa8f8b0dac71daf762979bb76cbb39dcf4d6e6ce74ba74cd

Documento generado en 22/08/2023 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO B.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE JAMIOY JAMIOY

RADICACION: 18001400300420230007300

INTERLOCUTORIO:1797

Subsanada la presente demanda y por reunirse los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO y contra JORGE ENRIQUE JAMIOY JAMIOY por las siguientes sumas de dinero:

-\$3.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 3 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$9.075.000= por concepto de intereses de plazo sobre el capital, desde el 10 de enero de 2012 y hasta el 02 de febrero de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b76301aeb5152e3450826404a7fe42380ad17c7404103280403660ea8febe2f**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHAN REINELIO GUILLEN HERRERA

DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ MUÑOZ

RADICACION: 18001400300420230007700

SUSTANCIACION: 1144

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ MUÑOZ con C.C. 1,081,728,707, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en el banco BANCOLOMBIA, BBVA y DAVIVIENDA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$32.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0f5ca20f62458c58a6a6d785ba9f85d41e276195d4dd26a02225be3e83fd3d**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHAN REINELIO GUILLEN HERRERA

DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ MUÑOZ

RADICACION: 18001400300420230007700

INTERLOCUTORIO: 1798

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición presentado por el apoderado del extremo activo contra el auto fechado 28 de febrero de 2023, que libró auto de mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente expresa que la decisión adoptada en el auto de mandamiento de pago fechado 28 de febrero de 2023 que se requiere al actor para que dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la providencia, realice la notificación al deudor para poder continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito conforme al art. 317 #1 del CGP.

Aduce el actor, que el Juzgado desconoce o interpreta erradamente el inciso tercero de ese mismo artículo, que reza: *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.”*; ya que la expedición de los oficios de las medidas cautelares no queda automáticamente consumadas las medidas, ni se hacen efectivas las mismas.

Por lo anterior solicita reponga el numeral cuarto de la parte resolutiva del interlocutorio Nro. 376 del 27 de febrero de 2023, por ser contraria a derecho la carga impuesta al demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 1º inciso 3 del artículo 317 del Código General del Proceso que *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas". negrilla fuera de texto.

Ahora bien, en el numeral cuarto del auto fechado 27 de febrero de 2023 indica ***"REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP".***

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que lo indicado en el numeral cuarto del auto fechado 27 de febrero de 2023, claramente indica que una vez transcurrido el termino de treinta días (30) de expedidos los oficios de medidas cautelares, si el demandante no ha notificado al demandado, se dará aplicación al art. 317 #1 del CGP; termino más que suficiente para que las medias decretadas se hayan consumado en tanto que, por tratarse de comunicaciones de retención de dineros, las mismas se debe tener como tal con la sola radicación de los oficios correspondientes. No se puede considerar que la consumación de una medida cautelar de ese tipo se lleva a cabo solo cuando los dineros que se persiguen son satisfactoriamente retenidos.

Como vemos que aquí lo importante es que el Juzgado expida los oficios oportunamente, término que a partir del cual se contabilizará la carga procesal en cabeza del demandante de notificar al demandado, toda vez que el Juzgado es quien remite los oficios que comunican la medidas cautelares a las dependencias correspondientes, es decir, que ya el demandante o la parte interesada no tiene esa carga de radicar los oficios comunicando las cautelas decretadas en los diferentes procesos.

Ahora bien, a la parte actora con esta decisión solo se le está requiriendo para que vele de manera oportuna y eficaz por el trámite del proceso encomendado y evitar que un proceso más por la desidia e inoperancia de los interesados que ponen en funcionamiento el aparato judicial, sea terminado por el Juzgado con un desistimiento tácito, sin llegar a trasgredir derechos al acceso a la justicia o debido proceso. Evidentemente, de hallarse pendiente alguna actuación necesaria o la emisión de alguna comunicación para que las medidas cautelares se consumen, es claro que la aplicación del desistimiento tácito no tendrá lugar, de acuerdo con lo señalado en la norma que ya se ha referido lo, cual será objeto de análisis en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, este Juzgado no comparte los argumentos esgrimidos por el actor, en tanto que, una vez se encuentren radicados los respectivos oficios

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

que comunican las medida cautelares solicitadas, se procederá con la respectiva contabilización del término señalado en la decisión impugnada.

Por lo anterior, el Despacho considera que no es procedente revocar el numeral cuarto del auto fechado 27 de febrero de 2023, ya que ese enunciado no contrarfa ninguna disposición legal que pueda afectar el trámite del proceso y menos lo señalado en el inciso 3 del art. 1 del art. 317 del CGP y corolario de ello se,

DISPONE:

NO REPONER el auto fechado 27 de febrero de 2023, por lo anteriormente expuesto.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1fb1b5a30d8893624b1b538496a2af243aba299439b8dcb5f6e63908d0c5ad**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BIBIANA LORENA BENAVIDES R.
APODERADO: DR. JORGE ARNOBY TAPIERO P.
DEMANDADO: ZOLANYI VARGAS RINCON
RADICACIÓN: 18001400300420230009900
SUSTANCIACION: 1145

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 286 del CGP, procede a corregir el auto de número 467 del 27 de marzo de 2023, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de número 467 del 27 de marzo de 2023, quedando así:

“DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar a la demandada ZOLANYI VARGAS RINCON dentro de los siguientes procesos Ejecutivos de:

Demandante BANCO DE BOGOTA con radicado 18001310300220200032000 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia-Caquetá.

Demandante ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS con radicado 8001400300120230000100 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia-Caquetá”.

SEGUNDO: Las demás partes del mencionado interlocutorio quedan incólume.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbe7fed8680272f13c9f79e33acea81a1467aee09987b0303881d8f753caa0**

Documento generado en 22/08/2023 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: PABLO ANTONIO RIOS SANCHEZ
RADICACION: 18001400300420230010700
INTERLOCUTORIO:1872

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: Déjese las anotaciones de rigor frente al título, que continua vigente con la entidad demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bfa9d775ec29d726dad2dee1e83fe159a1b53db38aaa9ef6c3b46c0ad1eec6**
Documento generado en 22/08/2023 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y
CREDITO AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: ROBINSON SALDAÑA HOYOS
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00090-00
SUSTANCIACIÓN: 1207

El apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado ROBINSON SALDAÑA HOYOS, por cuanto la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería con la causal de "NO EXISTE" y desconoce otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 291 y 293 del CGP, concordantes con el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado ROBINSON SALDAÑA HOYOS, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300f065696ce0f73292b04ed7b89a9d78cfe4265cac470329f815f4f549e5177
Documento generado en 22/08/2023 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA
INMACULADA E.S.E.
APODERADO: DR. DIEGO MAURICIO RUIZ ALVAREZ
DEMANDADO: JOHN FREDY ESGUERRA VARGAS
EMILI SOLANO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00158-00
INTERLOCUTORIO: 1880

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor DIEGO MAURICIO RUIZ ALVAREZ, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5982e9d27a8409ecf6bac3cb05f0bfeb55aecda01fef8b2fb3b8b13d2866f7d**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: REINEL RODRIGUEZ TOSAMA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00220-00
INTERLOCUTORIO: 1868

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con auto del 4 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago hipotecario dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO POPULAR y en contra de REINEL RODRIGUEZ TOSAMA, por el no pago de la obligación presentada junto con la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado REINEL RODRIGUEZ TOSAMA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$799.800, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66a9068dd433dd27339a03ef21a61b5979911a8fcc2d61460e49e3d47e9b9120

Documento generado en 22/08/2023 12:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO VARGAS FLOREZ
DEMANDADO: OSCAR LOZADA MANJARRES
LEYDY VIVIANA OTAYA CALDERON
APODERADO: Dr. FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00278-00
INTERLOCUTORIO: 1871

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición presentado por el demandante contra el auto fechado 25 de febrero de 2022, en que se resolvió rechazar de plano las excepciones previas presentadas por los demandados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente manifiesta que se omitió pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, atendiendo a que en la misma providencia se indicó que los ejecutados se notificaron el día 21 de junio de 2021 y la contestación en que se presentaron excepciones previas y de mérito se presentaron el día 7 de julio de 2021, temporalidad en que habrían transcurrido 11 días, lo cual conllevaría a la extemporalidad de las excepciones de mérito al superar los días conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 422 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso de la referencia y el correo institucional del despacho, se observa que el día 06 de julio de 2021 a las 5:11 pm la parte demandada a través de apoderado judicial allegó la contestación de la demanda con las excepciones de mérito y previa, por lo que la fecha del 7 de julio de 2021 referenciada en la parte motiva del auto recurrido, es equivocada respecto de la fecha en que efectivamente se presentó el recurso de reposición.

En este orden de ideas, la decisión tomada en el auto objeto de inconformidad se sostendrá en esta oportunidad y sin efectuar más análisis sobre el particular, se mantendrá aclarando que el recurso de reposición fue presentado el 6 de julio de 2021 a las 5:11 pm.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto fechado 25 de febrero de 2022, respecto de la fecha en que fue presentado el recurso de reposición, correspondiendo ésta al día 6 de julio de 2021 a las 5:11 pm.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NO REPONER el auto fechado 25 de febrero de 2022, por medio del cual se dispuso rechazar de plano las excepciones previas presentadas por los demandados.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b844fe5ac83cc6b0898783b383b8514d7a7b53b46e44917b95a8b4f880be903e**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO VARGAS FLOREZ
DEMANDADO: OSCAR LOZADA MANJARRES
LEYDY VIVIANA OTAYA CALDERON
APODERADO: Dr. FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00278-00
INTERLOCUTORIO: 1872

Vencido el término de que trata el art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar ahora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 del Código general del proceso y se decreta las pruebas pedidas por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día veintitrés (23) de noviembre del 2023, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

De la parte demandante:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas al expediente en la demanda.

De la parte demandada:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas junto con la contestación de la demanda y excepciones.

Testimoniales:

Decrétese como pruebas testimoniales las siguientes:

- Yudy Alexandra Otaya Calderón
- María Gisell Otaya Morales
- Norbey De Jesús López Montoya

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9277c7e571e0adf0fd6006d1a199a6d72eeca27a8bddfc8a86d765d8af23a7d3

Documento generado en 22/08/2023 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
DEMANDADO: ANGELICA LORENA GOMEZ VASQUEZ
RADICADO: 180014003004-2021-00358-00
INTERLOCUTORIO: 1881

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO DE OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO ANTOMONO PA FAFP JCAP CFG, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO ANTOMONO PA FAFP JCAP CFG, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO ANTOMONO PA FAFP JCAP CFG, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO BOGOTA en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que la demandada ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ apoderada del cesionario, conforme a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334915f6f1ad317b65d80dff590286e939fcc392196fa4db3cf46c3ef3f7f068**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ

APODERADO: Dr. JAIVER GABRIEL BRAVO CASTILLO

DEMANDADO: ANDERSON SERRANO BONILLA

EDISON ALVAREZ MONTENEGRO

MIGUEL MONTENEGRO GUEVARA

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00048-00

INTERLOCUTORIO: 1873

Vencido el término de la publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, procede a nombrar curador Ad-litem, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem de los demandados EDISON ALVAREZ MONTENEGRO y MIGUEL MONTENEGRO GUEVARA a la abogada DIANA MARCELA VARON URBANO, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión a la profesional designada, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónico dianavaron13@gmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

La nombrada deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1010b63fdd3de986f2f88e64a770e3753d20e7b39cb33e9a3b3696d269067**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA
INMACULADA E.S.E
APODERADO: DR. DIEGO MAURICIO RUIZ ALVAREZ
DEMANDADO: MARY YENIFER ALEJANDRA MORENO MARTIN
EDGAR MORENO CAICEDO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00278-00
INTERLOCUTORIO: 1882

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, toda vez que la suspensión del proceso estaba hasta el 31 de julio de 2023 conforme al auto fechado 18 de octubre de 2022.

Así mismo, el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto y al tenor de lo indicado en el art. 163 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor DIEGO MAURICIO RUIZ ALVAREZ, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente al demandado EDGAR MORENO CAICEDO del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, o si cuenta con la prueba de la notificación, sea aportada al expediente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac39e6ffbb93aaaafe1b46f6e086f8e1a091d41ed7cf9606619b7c862c368640**
Documento generado en 22/08/2023 12:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JHON JAIRO SÁNCHEZ PEÑALOZA
RADICADO: 180014003004-2022-00340-00
INTERLOCUTORIO: 1864

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado JHON JAIRO SÁNCHEZ PEÑALOZA, por cuanto la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería con la causal de “*DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE*” y desconoce otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 291 y 293 del CGP, concordantes con el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JHON JAIRO SÁNCHEZ PEÑALOZA, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8aac23856951b256f5629e7881dccd5ded04c44dd1f8f422a1d80f76b9e62e**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN PAOLO RINCON SARRIA
APODERADO: DR. OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR
DEMANDADO: WILMER MONTAÑA LONDOÑO
ANA MILENA RAMIREZ CORAL
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00426-00
SUSTANCIACION: 1204

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S e inscrito el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 113634 en la Cámara de Comercio de esta ciudad, así como el embargo en la oficina de Registro de Instrumentos públicos sobre el bien inmueble identificado con matricula número 420-80965, ambos del demandado WILMER MONTAÑA LONDOÑO, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado WILMER MONTAÑA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.514.576, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$66.600.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANA MILENA RAMIREZ CORAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.932.180, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$66.600.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento comercial denominado ALMACENES CORAL, con matrícula mercantil número 113634, ubicado en la Calle 17 No. 8-53, barrio Siete de Agosto de esta ciudad, de propiedad del demandado WILMER MONTAÑA LONDOÑO.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

CUARTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-80965 de propiedad del demandado WILMER MONTAÑA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.514.576, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a Data crédito para que informen sobre el oficio JCCM-1654 del 29 de septiembre de 2022.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ebdedf6e244a844cd6b915cc95180c39508a4d748195a42106130691c8744e**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO VARON URBANO
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: ROBINSON HERANDEZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00500-00
SUSTANCIACION: 1212

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ROBINSON HERANDEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.804.757, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$18.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Data crédito para que informen sobre el oficio JCCM-2226 del 13 de diciembre de 2022.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99d8b950a8d964d48b2c370a26e4728e3700114999b118137d6c222aee2386f**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>